



BARRANQUILLA, D.E.I.P. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00227-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJIA DIAZ

DEMANDADA: JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON

Encuentra esta instancia judicial que se ha presentado con la demanda solicitud de medidas cautelares como se aprecia en el vigésimo tercero de los hechos de la demanda, todo ello de conformidad con las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; por ser legal y procedente la solicitud de la referida cautela dentro del asunto del epígrafe, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la residencia separada de los cónyuges.
2. Decrétese la custodia provisional del menor RAJAM JADASH GONZALEZ MEJIA hijo común de las partes, en cabeza de su señora madre SANDRA MILENA MEJIA DIAZ.
3. Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos de la parte demandada, solo se enuncia los bienes que presuntamente pertenecen a la sociedad conyugal, el despacho fija alimentos provisionales a cargo del señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON , en beneficio de su menor hijo RAJAM JADASH, y a favor de la cónyuge SANDRA MILENA MEJIA DIAZ, en la suma de \$ 4.000.000,00 dineros que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.
4. decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que posea el demandado, de todos los dineros que tenga el demandado en los diferentes bancos de la ciudad de Valledupar, de barranquilla y cualquier otra ciudad que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdts, y cualquier otra figura bancaria que exista, el embargo de fiducias, bonos o cualquier otro a nombre del demandado.



5. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- 1.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-52665 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 2.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-47338 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 3.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97024 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 4.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97029 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 5.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97030 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 6.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97032 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 7.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97033 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 8.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97035 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 9.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97034 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 10.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97026 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 11.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-114116 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.
- 12.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97027 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.



13.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-8996 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.

14.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 19052672 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar

15.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97022 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar

16.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97023 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.

17.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97024 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar

18.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97025 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar

19.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-970-28 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar

20.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97031 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.

21.- Predio urbano ubicado en pueblo bello cesar distinguido con el número 190- 114116 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar cesar.

22.- Predio urbano ubicado en el municipio de Maicao La Guajira distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 212-31065 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Guajira.

23.- Predio ubicado en el municipio de santa marta magdalena identificado con el número de matrícula inmobiliaria 08022299 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

24.- Predio ubicado en el municipio de santa marta magdalena identificado con el número de matrícula inmobiliaria 080-63084 de la oficina de instrumentos públicos de santa marta magdalena.



25.- Predio urbano ubicado en el municipio de ciénaga magdalena identificado con el número de matrícula inmobiliaria 222-36612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ciénaga magdalena.

26.- Predio urbano ubicado en el municipio de ciénaga magdalena 222-36613 de la oficina de instrumentos públicos de ciénaga magdalena.

27.- Predio urbano ubicado en el municipio de ciénaga magdalena 222-36614 de la oficina de instrumentos públicos de ciénaga magdalena.

- Oficiese de conformidad a los respectivos registradores de la Oficina de instrumentos Públicos a efectos de que inscriban las medidas cautelares en los folios de matriculas respectivos.

4.- **DECRETAR** medida de protección en favor de la señora SANDRA MILENA MEJIA DIAZ, ordenando al demandado JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON con cc No 77.154.222 abstenerse de continuar ejerciendo violencia económica en contra de su cónyuge, ya sea impidiendo el acceso de aquella a los recursos del patrimonio de la pareja, desatendiendo las obligaciones de cuidado y mantenimiento de la vivienda matrimonial o de cualquier otra manera en la que aproveche su posición de privilegio financiero para seguir maltratando a su esposa. Oficiese de conformidad a la Policía Nacional para lo de su cargo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 103
Fecha: JUNIO 16 de 2023
Notifico auto anterior de fecha
Junio 15 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591769164a79ec2ac3bcdff3f411086c518d97058b15bff6d4fa53116d28dc7**

Documento generado en 15/06/2023 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>